

### Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala de Justicia y Paz



### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 116 de 2021	
Fecha	6 de octubre de 2021	
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00011-00	
Tipo de audiencia	Incidente de oposición de terceros a medida cautelar	
	M.I. 040-275963 que corresponden al apartamento 1502 del	
Identificación de los bienes	edificio Light Tower ubicado en la calle 79 No. 55 - 20 de	
	Barranquilla. Bien perseguido de oficio por la FGN.	
Requirente	Manuel Angello Moreno Arciniegas en nombre propio y como	
Кеципенте	representante legal de la sociedad Adquisiciones Morarci SAS.	
Apoderado del requirente	Dr. Iván Alfredo Alfaro Gómez	
Postulado presuntamente	Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera (a. "El Mellizo o Pablo	
relacionado con los bienes	Arauca").	
Bloque	Bloque Vencedores de Arauca de las A.U.C.	
	Dra. Lilia Yanet Hernández Ramírez -Fiscal 38 de Grupo Interno	
Fiscal	de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia	
Tiscar	Transicional-	
	Dra. Carol Heydi Téllez Silva – Fiscal de Apoyo –	
Ministerio Público	Dra. Luisa Fernanda López Díaz - Procuradora 110 Judicial II	
Willisterio i dolleo	Penal -	
Representante de la Unidad		
para la Atención y Reparación	Dra. Caridad Saltarín Gómez	
Integral de las Víctimas		
Representante de Víctimas de	Dr. Benjamín Alfredo Barrios Leal	
la Defensoría del Pueblo		
Inicio	2:44 p.m.	
Finalización	3:44 p.m.	

### 6 de octubre de 2021: única sesión



Página **2** de **9** Acta 116 de 2021

NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia

de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el

Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de

2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la

plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 2:44 p.m., se verifica la asistencia de los sujetos

procesales. Comparecieron los doctores LILIA YANET

HERNÁNDEZ RAMÍREZ -Fiscal 38 de Grupo Interno de Trabajo de

Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, CAROL

HEYDI TÉLLEZ SILVA - Fiscal 160 de Apoyo al Despacho 38- (con

dificultades con la cámara y el micrófono), LUZ NANCY PRIETO

CLAVIJO - Fiscal 88 de Apoyo al Despacho 38-, LUISA FERNANDA

LÓPEZ DÍAZ -Procuradora 110 Judicial II Penal-, CARIDAD SALTARÍN

GÓMEZ - Representante de la Unidad para la Atención y Reparación

Integral de las Víctimas -, IVÁN ALFREDO ALFARO GÓMEZ -

Apoderado de los requirentes-, BENJAMÍN ALFREDO BARRIOS LEAL

-Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-; así como el

señor MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS -actúa en

nombre propio y como representante legal de la sociedad Adquisiciones

Morarci SAS - (tiene problemas con el micrófono).

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional

Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías.

Todos conectados a través de la plataforma digital.

A continuación, la Magistratura deja constancia que en la sesión

pasada el Abogado Incidentante solicitó los medios de prueba que

pretende hacer valer al interior del trámite incidental, frente a los

cuales NO se presentó objeción.

ISO 9361

SO 9361

FIGURES

FIGURES

FIGURES

Página **3** de **9** Acta 116 de 2021

### I. Solicitudes probatorias de la Fiscalía General de la Nación

(T1//2:50 p.m.) La señora Fiscal depreca los siguientes medios de prueba:

No.	Elemento de prueba	¿Qué se pretende probar?
	Informe de Policia Judicial 0260 del 6 de septiembre de 2011. Contiene	
1.	relación de 57 bienes entregados para la reparación de las víctimas del	Revisar la buena fe exenta de culpa.
	Bloque Vencedores de Arauca.	
	Versiones libres brindadas por Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera los días	
2.	23 de noviembre de 2011, 31 de mayo de 2013, 24 de junio de 2013 y 19	Revisar la buena fe exenta de culpa.
	de mayo de 2015. Versa sobre los vínculos de algunos bienes con el Bloque	Revisar la buella le exema de cuipa.
	Vencedores de Arauca.	
3.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Adquisiciones	Revisar la buena fe exenta de culpa.
	Morarci SAS expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla.	novidar la buona le chema de curpar
	Extracto del Acta No. 2 de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad	
4.	Adquisiciones Morarci SAS relacionada con la reunión extraordinaria	
₹.	celebrada el 11 de diciembre de 2017. Consta el aporte realizado por el señor	Revisar la buena fe exenta de culpa.
	Manuel Angello Moreno Arciniegas a la sociedad, la identidad de los socios	
	(señor Angello Moreno e hijos).	
5.	Entrevista brindada por el señor Manuel Angello Moreno Arciniegas el 4 de	Revisar la buena fe exenta de culpa.
	febrero de 2020. Afirmó ser el propietario del bien desde el año 2004.	·
6.	Entrevista brindada por el señor Mario Algarín Pión el 14 de agosto de 2014.	
٥.	Afirmó ser el verdadero propietario del bien y que lo recibió por una deuda	Revisar la buena fe exenta de culpa.
	con Alfonso Vergara Bustillo.	
	Informe de Policía Judicial 41000/06-0275 y 403189 del 29 de mayo de	
	2008, rendido dentro del radicado 6042 de la Fiscalía 25 Especializada de	
7.	la Unidad de Extinción de Dominio. Contiene el estudio patrimonial de las	Revisar la buena fe exenta de culpa.
	sociedades Inversiones Vergara Zuccardi Ltda y Algarín Pion Mario, así como	
	información sobre el ejercicio de una propiedad aparente (testaferrato) sobre los bienes.	
	Informes de investigador de campo 9-207251 del 27 de septiembre de 2018,	
	9-214850 del 30 de octubre de 2018 y 9-247291 del 15 de marzo de 2019.	
8.	Contiene información comercial de Rosa Isabel Jaraba Severiche, Herminia	Revisar la buena fe exenta de culpa.
	Isabel Leal Jaraba, Mario Algarín Pion y Gustavo Jurado Henao.	
	Stablet Deat out abu, Mario Figurar Fore y Guerra out auto Fichae.	Aclarar las circunstancias de tiempo,
		modo y lugar que rodearon la venta que
		le hizo a la señora Rosa Isabel Jaraba
9.	Testimonio de la señora Elsa Lucía Molinares Gómez. Fue una de las	Severiche (especialmente las razones por
٥.	tradentes del bien.	la que el negocio jurídico con el que se hizo
		a la propiedad sólo se registró en el año
		2003, así como el motivo por el que vendió
		el bien por un valor inferior al avalúo).
	The time and all a firm Marie Alassia Diff. D. J.	Procedencia de los recursos de la señora
10.	Testimonio del señor Mario Algarín Pión. Es la persona que representó a la	Rosa Isabel Jaraba Severiche para hacer
	señora Rosa Isabel Jaraba Severiche en la compra del bien.	la compra del bien objeto del incidente.
		La forma en que adquirió los bienes.
11.	Testimonio del señor Manuel Angello Moreno Arciniegas.	Tradición de los bienes.
		Revisar la buena fe exenta de culpa.



Página **4** de **9** Acta 116 de 2021

### II. Traslado a los sujetos procesales

(T1//3:05 p.m.) El Apoderado del Opositor, así como los Representantes del Fondo, de las Víctimas del Bloque Vencedores Arauca y del Ministerio Público **NO se oponen** a las pretensiones probatorias de la señora Fiscal.

## III. Pedido probatorio de los demás intervinientes

La señora Procuradora coadyuva parcialmente la petición probatoria de la Fiscalía de la siguiente manera:

No.	Medios de prueba	¿Qué se pretende probar?
1.	Testimonio del señor Manuel Angello Moreno Arciniegas.	Forma en la que se adquirió el bien para determinar si existe buena fe exenta de culpa.  Gestiones realizadas para establecer que el bien no tuviese problema al momento de la adquisición.

Los Abogados del Fondo y de las Víctimas se **abstienen** de elevar solicitudes probatorias.

A renglón seguido, y con el ánimo de delimitar el objeto de litigio, la Magistratura indaga con la señora Fiscal si existe algún hecho (o hechos) de la demanda frente al que no tenga objeción. La Representante del Ente Acusador responde de manera negativa.

(T1//3:16 p.m.) De otro lado, de cara a los contenidos del artículo 228 del Código General del Proceso,¹ la Sala les pregunta a los

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 228. Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.



Página **5** de **9** Acta 116 de 2021

intervinientes si consideran necesaria declaración del perito en los términos demandados por los promotores.

La señora Fiscal manifiesta que se atendrá a la determinación que adopte la Sala, en tanto el Representante Judicial de los Opositores indica que es necesario escuchar al experto, para aclarar la información que reposa en el informe. Los demás sujetos procesales guardan silencio.

IV. Decisión

(T1//03:17 p.m.) La Sala, emite su decisión de manera oral.

### **AUTO No. 322**

**DECISIÓN** 

Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

Parágrafo. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.



Página **6** de **9** Acta 116 de 2021

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal

Superior de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura

de Control de Garantías,

**RESUELVE** 

**PRIMERO: AUTORIZAR** la incorporación, para su debida

valoración, de todas las pruebas documentales y la pericial que

fueron aportadas y enunciadas por el pretensor en la audiencia

celebrada el 31 de agosto de 2021 (Acta 96).

SEGUNDO: AUTORIZAR la incorporación, para su debida

valoración, de las pruebas solicitadas por la Fiscalía, las cuales

se adujeron ante la Magistratura de Control de Garantías de la

Sala de Justicia y Paz de Bogotá, entidad que decretó las

medidas cautelares.

TERCERO: DECRETAR para su práctica en audiencia las

siguientes pruebas:

Solicitadas por el pretensor:

a. Belkis Cecilia Piña Tobías (testimonio).

b. Omar Enrique Velásquez Rodríguez (peritaje).

Solicitadas por la Fiscalía:

c. Elsa Lucía Molinares Gómez (testimonio).

d. Mario Algarín Pión (testimonio).

ISO 9361

Significant Signific

Página **7** de **9** Acta 116 de 2021

Solicitadas por la Fiscalía, Abogado Opositor y Ministerio Público:

e. Manuel Angello Moreno Arciniegas (testimonio).

**CUARTO**: **DENEGAR** el pedido del Abogado Pretensor enfocado a que se tengan como pruebas las providencias de primera y segunda instancias relacionadas con la exclusión de Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera del proceso especial de Justicia y Paz.<sup>2</sup>

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.** 

A continuación, la Magistratura:

- Fija los días 17, 18 y 19 de enero de 2022 a partir de las
   9:00 a.m. para la audiencia de práctica de pruebas.
- 2. Delimita el problema jurídico así: ¿MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS y/o la sociedad ADQUISICIONES MORARCI SAS son terceros de buena fe exenta de culpa frente al inmueble con M.I. 040-275963 que

No obstante, se tiene como hecho notorio la exclusión de Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera del trámite transicional.

ISO 9381 SONET NITEON 1000 NITEONIAE

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El medio de prueba es **impertinente** para demostrar los tópicos mencionados por el Abogado Opositor -i) la forma en la que Mejía Múnera delinquió en su fase inicial; ii) nunca mencionó al señor Manuel Angello Moreno Arciniegas ni a la sociedad Adquisiciones Morarci SAS; iii) que el expostulado no tenía su residencia en el Atlántico; y iv) no existían alertas que disuadieran a las personas de comprar el bien- pues de ninguna manera se puede trasladar al trámite incidental la valoración que hicieron las autoridades judiciales en sus determinaciones (debieron presentarse los elementos de conocimiento respectivos).

Página **8** de **9** Acta 116 de 2021

corresponde al apartamento 1502 del edificio Light

Tower de la ciudad de Barranquilla, ubicado en la calle

79 No. 55 – 20, y que actualmente está cautelado en

Justicia y Paz por haber tenido relación con grupos

paramilitares o sus testaferros?

Los sujetos procesales no presentan observaciones.

Ante el interrogante formulado por la Sala, el doctor IVÁN

ALFREDO ALFARO GÓMEZ manifiesta que prefiere que sus

testigos comparezcan de manera virtual. La señora Fiscal, por su

lado, indica que precisará ese aspecto logístico una vez localice a

sus testigos y advierte que si se inclina porque rindan su

declaración desde la sede física lo informará con la debida

antelación.

Siendo las 3:44 p.m. se suspende la sesión.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado

JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Secretaria de la audiencia

ISC 93101

STOOTH STOOT

Página **9** de **9** Acta 116 de 2021

#### Firmado Por:

## Carlos Andres Perez Alarcon Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 1 Justicia Y Paz Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### c9b052406bd65d8856ebb6a4c65ae46b6704eaf4d0edc8f7d39e69f18b8ae7d7

Documento generado en 23/11/2021 03:57:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

